



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Diciembre 14 de 2020.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Diciembre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020).-

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **MIREYA DE JESUS PADILLA MARTINEZ**, en contra del señor **JOSE ISABEL DIAZ GOMEZ**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación y Sentencia proferida en el juzgado Tercero de Familia de Montería, de fecha Octubre 6 de 2015, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$982.862.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JOSE ISABEL DIAZ GOMEZ** y a favor de la señora **MIREYA DE JESUS PADILLA MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$982.862.00)** más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **JOSE ISABEL DIAZ GOMEZ**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifin).

4°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

5.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

7°.- Decrétese el embargo y retención del 20% del salario mensual que devenga el demandado señor **JOSE ISABEL DIAZ GOMEZ** identificado con la C. C. N° 6.872.564, como pensionado de COLPENSIONES. Oficiese al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

8°.- RECONOCER a la doctora **CLAUDETH EUGENIA RUIZ BERRIO** identificada con la C. C. N° 41.623.501 y portadora de la T. P. N° 92.276 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MIREYA DE JESUS PADILLA MARTINEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

LA JUEZA,

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE


(Original Firmado por Titular Despacho)
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N°.- 23 - 001 - 31 - 10 - 001 – 00227 - 2020 - 00, hoy 14 de Diciembre de 2020.-